

otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Nueve.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13450

ORDEN de 2 de mayo de 1983, que modifica y prorroga a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de politeraftalato de etilenglicol en granza y monoetilenglicol y la exportación de cables para discontinuos de poliéster, fibras discontinuas de poliéster e hilados de fibras continuas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de politeraftalato de etilenglicol en granza y monoetilenglicol (MEG) y la exportación de cables para discontinuos de poliéster, fibras discontinuas de poliéster e hilados de fibras continuas de poliéster, autorizado por Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) y Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1979), 5 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto) y de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 13 de marzo de 1983, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en vía Augusta, 197-199, Barcelona-21, y NIF A-08010571.

Segundo.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en el sentido de suprimir la siguiente mercancía de importación:

Tereftalato de dimetilo (DMT) (P. E. 29.15.31).

Tercero.—Continúan en vigor los restantes extremos del Real Decreto 421/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) y Ordenes ministeriales posteriores, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13451

ORDEN de 2 de mayo de 1983 que prorroga y modifica a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, de poliamida 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando modificación y prórroga del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra textil sintética, continua o discontinua, de poliamida 6, autorizado por Real Decreto 420/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) y Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 13 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona-21, y número de identificación fiscal A-08010571.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de suprimir la siguiente mercancía de importación:

— Poliamida en granza, posición estadística 39.01.41.

Tercero.—Continúan en vigor los restantes extremos del Real Decreto 420/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13452

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a «Siemens, S. A.», para la fabricación mixta de tres motores eléctricos de 9.870 KW para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.01.A).

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1456/1979, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) se otorgaron a «Siemens, Sociedad Anónima» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres motores eléctricos de 9.870 KW, para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, figurando como usuarios propietarios de esa central «Unión Eléctrica, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 27 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), estableciendo como único usuario-propietario de dicha central a «Unión Eléctrica, S. A.», y prorrogada por Resolución de 11 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima» de un 20 por 100 de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo, a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), se subroga esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuaria-propietaria de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de febrero de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Las cláusulas 7.ª y 8.ª de la autorización-particular de 21 de octubre de 1977 quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.» y «En-